

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720070018300
Causante	Martin Alonso Rodríguez Guzmán

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a emitir pronunciamiento frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario del causante MARTIN ALONSO RODRÍGUEZ GUZMÁN.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de febrero de 2007 fue abierto y radicado el trámite de sucesión del causante MARTIN ALONSO RODRÍGUEZ GUZMÁN, quien falleció el 15 de septiembre de 2002, en la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante providencia de la misma fecha se reconoció a MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CÁRDENAS y GINA PAOLA RODRÍGUEZ CÁRDENAS en calidad de hijas del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 16 de mayo de 2007, se reconoció a MARISOL RODRÍGUEZ CÁRDENAS en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; así mismo, se reconoció a la señora ELSA CÁRDENAS DE RODRÍGUEZ como cónyuge sobreviviente del causante.

Mediante providencia del 8 de junio de 2007, se reconoció a DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MOLANO y FREDDY ALONSO RODRÍGUEZ MOLANO en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El 25 de junio de 2007, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, de la cual se corrió traslado por auto del 4 de julio de 2007 y mediante providencia del 16 de julio de 2007 se aprobó la diligencia de inventarios.

En la misma providencia (16 de julio de 2007), se reconoció a JIMMY MARTIN RODRÍGUEZ VILLATE y a la menor LIZETH RODRÍGUEZ VILLATE (representada por su progenitora Gladys Villate Fuentes) en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En igual sentido el 16 de julio de 2007, se reconoció a DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PEÑA en calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 03 de agosto de 2007, se reconoció a MARTIN ALONSO RODRÍGUEZ CÁRDENAS en calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En providencia del 9 de julio de 2008, se reconoció a JOHANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ VILLATE en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia del 30 de agosto de 2010, se decretó la partición, el cual fue designado en auto del 20 de septiembre de 2010. El trabajo de partición fue presentado el 23 de noviembre de 2010 del cual se corrió traslado por auto del 6 de diciembre de 2010 y en auto del 18 de mayo de 2011, se ordenó rehacer el trabajo de partición.

Mediante providencia del 30 de junio de 2011, se señaló fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

Por auto del 8 de agosto de 2011, se remitió el proceso a los Juzgados de Descongestión de familia creados por el acuerdo PSAA11-8324 de junio 29 de 2011, despacho que, en auto del 2 de noviembre de 2011, se señaló fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual fue realizada el 25 de enero de 2012.

Mediante providencia del 16 de febrero de 2012, se ordena requerir a la partidora para que presente el trabajo de partición, el cual fue presentado el día 19 de abril de 2012 y del cual se corrió traslado en auto del 11 de julio de 2012. Se ordenó rehacer nuevamente el trabajo de partición y fue presentado el 27 de febrero de 2013.

El 8 de agosto de 2013, este despacho avocó nuevamente conocimiento, por haberse suprimido los juzgados de descongestión de familia y mediante providencia del 29 de octubre de 2013.

Mediante providencia del 14 de julio de 2014, se reconoció a JONATHAN CAMILO MARTÍNEZ MAHECHA como cesionario de FREDDY ALONSO RODRÍGUEZ MOLANO, según la escritura pública No. 1767 del 06 de junio de 2014, otorgada en la Notaria Séptima (07) del Círculo de Bogotá.

En audiencia celebrada el 11 de marzo de 2015 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, de la cual se corrió traslado el 25 de marzo de 2015 y se aprobó en auto del 19 de mayo de 2015.

Por auto del 28 de agosto de 2015, se remitió el proceso al Juzgado Décimo de Familia de Descongestión creado por el acuerdo PSAA15-10373 de julio 31 de 2015, despacho que en auto del 5 de octubre de 2015, avocó conocimiento poniendo en conocimiento la respuesta de la DIAN, entre otros.

El 7 de abril de 2016, este despacho asume nuevamente la competencia y mediante providencia del 22 de julio de 2016, se reconoció a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ en calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En providencia del 10 de marzo de 2021, se reconoce a la señora MARIA LEJANDRA RODRIGUEZ CARDENAS, como CESIONARIA de los derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero JUAN CARLOS RODRIGUEZ DÍAZ dentro de la SUCESIÓN de su difunto padre MARTIN ALONSO RODRIGUEZ GUZMAN; según Escritura Pública No. 1658 del 26 de agosto de 2020, otorgada por el cedente en la Notaría 40 de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El 5 de mayo de 2021, la DIAN informó que se puede continuar con el trámite en el asunto; por lo tanto, mediante providencia del 18 de junio de 2021, se relevó a la auxiliar de la justicia designada como partidora y por auto del 21 de abril de 2022, se tuvo como partidora a la DRA. EVA PATRICIA CUBIDES BALLESTEROS.

Una vez presentado el correspondiente trabajo de partición, según manifestación de la partidora de acuerdo a las directrices de los interesados el 10 de marzo de 2023, se corrió traslado del mismo y el 21 de marzo de 2023, se presentó memorial objetando el trabajo de partición y adjudicación por parte de los Dres. MOISÉS SALINAS GUERRERO, como apoderado judicial de Elsa Cárdenas de Rodríguez, cónyuge sobreviviente y LUZ YOLANDA SANCHEZ NOVOA, como apoderada judicial de MARISOL RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ, GINA PAOLA RODRIGUEZ Y MARTIN RODRIGUEZ.

Dentro del trámite de incidente de objeción a la partición, se presentó desistimiento de las pretensiones por parte de los incidentantes; por lo tanto, mediante providencia del 7 de diciembre de 2023, se aceptó el desistimiento al incidente de oposición a la partición y mediante providencia del 31 enero de 2024 y 06 de febrero de 2024, se ordenó rehacer el trabajo de partición el cual fue presentado el 18 de marzo de 2024.

El 22 de marzo de 2024, ingresa el proceso al despacho para pronunciarse respecto del trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora Dra. EVA PATRICIA CUBIDES BALLESTEROS.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la solicitud de apertura de la sucesión fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 488 del Código General del Proceso); las interesadas se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen las hijas y la conyuge del causante, debidamente reconocidas (artículo 53 ibídem); la capacidad procesal, puesto que los interesados son mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9º ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Efectuada la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 508 del Código General del Proceso, se evidencia que el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora EVA PATRICIA CUBIDES BALLESTEROS cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, toda vez que se tuvieron en cuenta a la totalidad de los interesados, se relacionaron en debida forma los bienes inventariados y el valor asignado a estos en las audiencias de inventarios y avalúos, la adjudicación se encuentra ajustada a la realidad procesal, adjudicando dichos bienes a las herederas, cumpliéndose así lo previsto por el legislador, en lo referente a la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, y sin entrar en mayores consideraciones, se impartirá aprobación al referido trabajo de partición, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición y adjudicación objeto del presente proceso de sucesión del causante MARTIN ALONSO RODRÍGUEZ GUZMÁN, obrante en el archivo 041 del cuaderno principal del expediente digital, el cual forma parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o de tránsito, de ser el caso; para el efecto, por secretaría OFICAR a las entidades correspondientes para que den cumplimiento a la orden impartida.

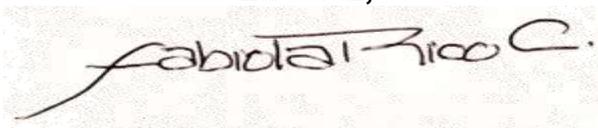
TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser el caso; por secretaría OFICIAR a las entidades que correspondan, previa revisión de existir remanentes a órdenes de otro despacho judicial.

CUARTO. AUTORIZAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la notaría a elección y costa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que deberán informar al despacho la notaría elegida, a efectos de expedir los respectivos oficios, que deberán ser elaborados por secretaría.

QUINTO. Cumplido lo anterior, los interesados deberán REMITIR al juzgado copia de la escritura pública respectiva.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 049 de hoy, 01/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720180073300
Causante	Crisanta Jiménez Morales

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a emitir pronunciamiento frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario de la causante CRISANTA JIMÉNEZ MORALES.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de noviembre de 2018 fue abierto y radicado el trámite de sucesión de la causante CRISANTA JIMÉNEZ MORALES, quien falleció el 01 de junio de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

En la misma fecha se reconoció a ROSALBA JIMENEZ MORALES, en calidad de hermana de la causante, se reconoció a ALFONSO JIMENEZ GARAVITO, en calidad de sobrino de la causante por representación de su padre TOMAS JIMENEZ MORALES, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconoció a DELIA ISABEL LARGO JIMENEZ en calidad de cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a la heredera MARÍA AMELIA JIMÉNEZ MORALES; según escritura pública No. 1376 del 28 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Primera (01) del Círculo de Monquirá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia del 25 de enero de 2019, se reconoce al señor RAMON JIMENEZ MORALES, como heredero de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 28 de mayo de 2019, se reconoce a JORGE HELI JIMENEZ MORALES y NEYLA JIMENEZ MORALES como herederos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia del 20 de septiembre de 2019, se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales de JORGE HELI JIMENEZ MORALES y NEILA JIMENEZ MORALES a la señora ANA ISABEL JIMENEZ ALARCON, según escritura pública No. 1575 del 5 de abril de 2019, suscrita en la Notaria (09) Novena de Bogotá.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2019, se reconoció a OSCAR JAVIER JIMENEZ ALDANA como heredero en representación de su padre JOSE MANUEL JIMENEZ MORALES, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En providencia del 11 de mayo de 2021, se reconoció a CARLOS ALBERTO JIMENEZ TORRES Y JANETH PAOLA JIMENEZ TORRES por derecho de representación de su padre CARLOS JIMENEZ GARAVITO, hijo del señor TOMAS JIMENEZ MORALES (q.e.p.d.), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En auto de la misma fecha auto de fecha; es decir, 11 de mayo de 2021, se reconoció a EFREN JIMENEZ GARAVITO por derecho de representación de su padre TOMAS JIMENEZ MORALES.

El 20 de abril de 2022, se tiene como aceptada tácitamente la herencia por parte de los herederos GABRIEL JIMÉNEZ CHAVES, JACKELIN ANDREA JIMÉNEZ CHAVES, VICKY PAOLA JIMÉNEZ CHAVES y MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ ALDANA.

La diligencia de inventarios y avalúos se realizó en audiencia el día 01 de julio de 2022, los cuales fueron aprobados en la misma diligencia.

En providencia del 11 de mayo de 2023, se reconoció a NELSON ORLANDO ALARCON CORTES como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a GABRIEL JIMENEZ CHAVES Y JACKELINE ANDREA JIMENEZ CHAVES, por representación de su padre JAIME JIMENEZ MORALES, según escritura pública No. 2287 del 10 de noviembre de 2022, suscrita en la Notaria Treinta (30) de Bogotá, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En la misma fecha (11 de mayo de 2023), se reconoció a PROSPERO DE JESÚS ORLANDO RAVELO, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a ALFONSO JIMENEZ GARAVITO por representación de su padre TOMAS JIMENEZ MORALES, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, lo anterior según escritura pública No. 0365 del 7 de marzo de 2023 de la Notaria Treinta (30) de Bogotá.

En auto del 04 de julio de 2023, se reconoció a MARÍA ANGÉLICA JIMENEZ ALDANA como heredera de la causante, en representación del señor JOSE MANUEL JIMENEZ MORALES.

En providencia del 12 de julio de 2023, se tuvo por repudiada la herencia por parte de la señora ROSALY JIMENEZ DE TELLEZ.

Dentro del asunto se decretó la partición mediante auto del 11 de mayo de 2023 y en decisión del 2 de junio de 2023 se designó a la abogada MARLENNY E. ORTIZ ARIZA como partidora, quien presentó el correspondiente trabajo de partición el 19 de julio de 2023, del cual se ordenó rehacer en autos del 26 de septiembre de 2023 y 23 de febrero de 2024; encontrándose a la fecha el proceso al despacho para aprobar el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la solicitud de apertura de la sucesión fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 488 del Código General del Proceso); las interesadas se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen las hijas y la conyuge del causante, debidamente reconocidas (artículo 53 ibídem); la capacidad procesal, puesto que los interesados son mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9° ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Efectuada la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 508 del Código General del Proceso, se evidencia que el trabajo de partición y adjudicación presentado por la abogada MARLENNY E. ORTIZ ARIZA cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, toda vez que se tuvieron en cuenta a la totalidad de los interesados, se relacionaron en debida forma los bienes inventariados y el valor asignado a estos en las audiencias de inventarios y avalúos, la adjudicación se encuentra ajustada a la realidad procesal, adjudicando dichos bienes a las herederas, cumpliéndose así lo previsto por el legislador, en lo referente a la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, y sin entrar en mayores consideraciones, se impartirá aprobación al referido trabajo de partición, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6°, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de sucesión de la causante CRISANTA

JIMÉNEZ MORALES, obrante en el archivo 050 del cuaderno principal del expediente digital, el cual forma parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o de tránsito, de ser el caso; para el efecto, por secretaría OFICAR a las entidades correspondientes para que den cumplimiento a la orden impartida.

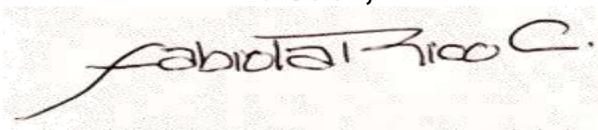
TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser el caso; por secretaría OFICIAR a las entidades que correspondan.

CUARTO. AUTORIZAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la notaría a elección y costa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que deberán informar al despacho la notaría elegida, a efectos de expedir los respectivos oficios, que deberán ser elaborados por secretaría.

QUINTO. Cumplido lo anterior, los interesados deberán REMITIR al juzgado copia de la escritura pública respectiva.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 049 de hoy, 01/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO